



**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**morena**

**DIPUTADA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, 29 Apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II, 96, 103 fracción I y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El viernes 29 de enero del 2016 se dio un cambio histórico en nuestro país, donde salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

**DIPUTADA**

En este sentido la Ciudad de México formaría parte de los integrantes de la Federación, viéndose esta como la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, gozando de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

El Poder Legislativo se depositaría en la Legislatura de la Ciudad de México, sus integrantes deberán cumplir los requisitos que establezca la Constitución Local y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Que los Transitorios Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, establecen que la Asamblea Constituyente expresa la soberanía del pueblo y ejercerá en forma exclusiva todas las funciones del Poder Constituyente para la Ciudad de México, por ende, entre sus atribuciones se encontraban las de aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que la H. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en sesión solemne, celebrada el 31 de enero del 2017, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de

**DIPUTADA**

México, por lo que cumpliendo con el objeto para la cual fue convocada, con fundamento en los Transitorios Octavo y Noveno, fracción I, inciso f), del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas y con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, el 05 de febrero del 2017 publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación se relata que dicho marco normativo establece en relación al Poder Legislativo se depositará en el Congreso de la Ciudad de México, extinguiendo a la Asamblea Legislativa como órgano legislativo en la Ciudad.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El Congreso de la Ciudad de México funciona en pleno, comisiones y comités en sesiones las cuales son de carácter ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes, todas ellas son públicas.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se regirán por el orden del día que contendrán iniciativas, peticiones, proposiciones o instrumentos parlamentarios los cuales deberán de estar fundados, motivados siendo responsable la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México que se incluyan todos los asuntos enlistados por las y los Diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

En sesiones del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México han levantado las sesiones por diversas acciones contrarias al proceso legislativo o por falta quórum quedando asuntos que en estricto sentido deben presentarse ante el Pleno para ser discutidos o en sus casos votados.



**DIPUTADA**

En razón de lo anterior esto ha generado una incertidumbre parlamentaria para las y los diputados sobre los asuntos que fueron enlistados en el orden del día cumpliendo con los trámites que marca el propio Reglamento.

**FUNDAMENTO LEGAL**

En la Constitución Política de la Ciudad de México plasma en lo concerniente al poder Legislativo las competencias que tiene este órgano ente una de ellas es la de aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior encontrándose en su artículo 29 apartado D inciso i) que a la letra reza:

*CAPÍTULO I*

*DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA*

*Artículo 29*

*Del Congreso de la Ciudad*

*D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México*

*El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:*

...

*i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;*

...

A su vez la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 13 señala las competencias y atribuciones que cuenta dicho órgano legislativo encontrando en la fracción VIII lo referente a las aprobaciones y reformas sobre la ley del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior:



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

**DIPUTADA**

*TÍTULO PRIMERO*

*DEL CONGRESO*

*CAPÍTULO I*

*Disposiciones Generales*

*Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:*

...

*VIII. Aprobar y reformar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;*

...

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, es por ello que dicho ordenamiento redacta a su letra el procedimiento de reforma de dicho reglamento:

*TÍTULO DECIMO SEGUNDO*

*DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO*

*CAPÍTULO ÚNICO*

*Del procedimiento*



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena****DIPUTADA**

*Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.*

*Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.*

*La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.*

*Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.*

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que los Diputados que integramos la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, estamos obligados a representar los intereses de los Ciudadanos, así como atender las necesidades que surjan dentro de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Una de las atribuciones que refiere la Constitución de la Ciudad de México, la Ley Orgánica y Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México es poder reformar las leyes constitucionales, entre ellas se encuentra la de este Órgano Legislativo.

**TERCERO.-** La iniciativa está encaminada en que no se deje un vacío legal y parlamentario en relación con el orden del día de las sesiones del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, lo cual permitirá que no se vulneré el derecho que se tiene como legisladora y legislador de este Congreso y los asuntos



## DIPUTADA

aprobados en el orden del día puedan ser presentados, y en su caso discutidos y votados por el máximo órgano de dirección del Congreso.

TEXTO VIGENTE	TEXTO A MODIFICAR
<p>Sección Segunda</p> <p>Sesiones Ordinarias</p> <p>Artículo 49. Serán sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos ordinarios de sesiones establecidos en la Constitución Local. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y se iniciarán, salvo disposición de la o el Presidente y por mediar causa que lo justifique, a las nueve horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas.</p> <p>Las sesiones podrán prolongarse a propuesta que formule la o el Presidente de la Mesa Directiva, mediante acuerdo para ser aprobado por el Pleno.</p>	<p>Sección Segunda</p> <p>Sesiones Ordinarias</p> <p>Artículo 49. Serán sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos ordinarios de sesiones establecidos en la Constitución Local. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y se iniciarán, salvo disposición de la o el Presidente y por mediar causa que lo justifique, a las nueve horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas.</p> <p>Las sesiones podrán prolongarse a propuesta que formule la o el Presidente de la Mesa Directiva, mediante acuerdo para ser aprobado por el Pleno, <b>en caso de no aprobarse, los asuntos pendientes en esa sesión deberán de ser incorporados en el orden del día de la siguiente sesión, conforme al orden que acuerde la Mesa</b></p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

**DIPUTADA**

	Directiva y la Junta en los apartados del orden del día.
--	----------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO. – INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

#### Sección Segunda

#### Sesiones Ordinarias

Artículo 49. Serán sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos ordinarios de sesiones establecidos en la Constitución Local. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y se iniciarán, salvo disposición de la o el Presidente y por mediar causa que lo justifique, a las nueve horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas.





**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**morena**

**DIPUTADA**

Las sesiones podrán prolongarse a propuesta que formule la o el Presidente de la Mesa Directiva, mediante acuerdo para ser aprobado por el Pleno, **en caso de no aprobarse, los asuntos pendientes en esa sesión deberán de ser incorporados en el orden del día de la siguiente sesión, conforme al orden que acuerde la Mesa Directiva y la Junta en los apartados del orden del día.**

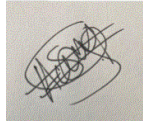
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:



9DF2A15E4878474...

**DIPUTADA MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

Dado en el salón del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura a los 08 días del mes de julio de 2020